



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2017 000518 00  
Demandante: SAMUEL ENRIQUE VÈLEZ ZULUAGA  
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES- Y OTRA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 113 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p> Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2017 000518 00  
Demandante: SAMUEL ENRIQUE VÉLEZ ZULUAGA  
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES- Y OTRA

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2017 00518 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	PROTECCIÒN S.A	145	\$828.116,00
Agencias en derecho	Segunda	PROTECCIÒN S.A	169	\$877.803,00
Gastos	N/A	N/A	N/A	\$0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$1.705.919,00</b>

En letras: Un millón setecientos cinco mil novecientos diecinueve pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2017 000518 00  
Demandante: SAMUEL ENRIQUE VÉLEZ ZULUAGA  
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES- Y OTRA

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 113 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p> Secretario</p>
--

E1